

de los caracteres de los ácidos de las sales anorgánicas más usuales" y "Cuadro que comprende los caracteres de las bases de las sales anorgánicas más usuales."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Junio 9 de 1879.
—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—C. Jesus Castañeda.—Morelia.

Son copias. México, Junio 9 de 1879.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Agosto 2 de 1879.

NÚMERO 38.

Propiedad literaria.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Enero 13 de 1879.—*A. Delanoé*, una rúbrica.

Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública:

Alejandro Delanoé, ante vd. respetuosamente tengo la honra de ocurrir y manifestar: Que habiendo he-

cho la publicacion de un almanaque titulado: "Calendario obsequio del comercio," para 1879, que será el primero de los que con este título he de seguir publicando todos los años, de éste en adelante, y deseando tener la propiedad literaria de esta publicacion, he de merecer á vd. se sirva otorgármela por el tiempo de la ley, para lo cual conforme está mandado, acompaño al presente ocurso, los ejemplares que señala la ley de la materia.

A vd. suplico, ciudadano Secretario se digne acordar de conformidad, en lo que recibiré gracia.

México, Enero 13 de 1879.—*A. Delanoé*.—Una rúbrica.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 13 de Enero próximo pasado, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del almanaque que ha compuesto y lleva por nombre "Calendario para 1879, obsequio del comercio."

La que comunico á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 17 de

1879.—Por enfermedad del ciudadano Secretario, *J. N. García*.—Una rúbrica, oficial mayor.—Sr. Alejandro Delanoé.—Presente.

México, Febrero 17 de 1879.—Son copias.

“Diario Oficial.”—Núm. 184.—Agosto 2 de 1879.

NÚMERO 39.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Aduana marítima del Progreso.—Yucatan.—Número 1287.

Por la comunicacion del Comandante de celadores de este puerto que tengo el honor de adjuntar en copia á esa Secretaría, se servirá ver que los envases del maíz á que se refiere son de lienzo cruzado de algodón: más como en el art. 20 del arancel no causan derechos los abrigos interiores de lana, lino, algodón ó cáñamo, y los envases en que viene el maíz son sacos hechos y no simplemente abrigos, cabiendo duda á esta oficina sobre si se deberán considerar libres ó no dichos envases, espero se sirva determinar lo que crea de justicia.

Libertad en la Constitucion. Progreso, Marzo 17 de 1879.—*Joaquín Naranjo*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

No se recibió en esta Secretaría la copia del oficio del Comandante de celadores que dice remite en su oficio de 17 del corriente, núm. 1,287, relativa á la consulta que hace sobre el envase de maíz, por cuya causa no se resolverá hasta que no se reciba dicho documento.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 25 de 1879.—*Romero*.—Al Administrador de la aduana de Progreso.

Aduana marítima de Progreso.—Un sello que dice: “Comandancia de celadores.—Progreso.”—En los cargamentos de maíz que del extranjero se introduce por este puerto, he observado que los sacos en que viene envasado, son de lienzo cruzado de algodón y vienen de tres y cuatro dobleces cada uno, resultando que el envase trae de seis á ocho varas de lienzo, que en mil ó más boxeles de maíz, introducen una gran cantidad de varas de cotí.

Lo pongo en el superior conocimiento de esa administracion para que determine lo que juzgue conveniente, en beneficio de la Hacienda federal.

Libertad en la Constitucion. Progreso, Marzo 15 de

1879.—*Leonardo Cinta*.—Una rúbrica.—Al administrador de esta Aduana marítima.—Presente.

Es copia que certifico. Contaduría de esta Aduana marítima. Progreso, Abril 17 de 1879.—P. L. C., *F. Cejudo*.—Vº Bº, P. L. A., *Pellicer*.

—
Aduana marítima de Progreso.—Yucatan.—Núm. 1,438.

Tengo el honor de acompañar á vd. copia certificada del oficio del comandante de celadores del resguardo de esta Aduana, á que se refiere mi comunicacion núm. 1,287, fecha 17 de Marzo próximo pasado, relativa á unos sacos de lienzo cruzado de algodón, importados como envases de maíz, y cuya copia no se recibió en esta Secretaría, segun se sirve decirme en su superior oficio, fecha del mismo mes, que dejo contestado.

Libertad en la Constitucion. Progreso, Abril 17 de 1879.—P. L. A., *Tomás Pellicer*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público. —México.

—
Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Con el oficio de vd. núm. 1,438 de 17 del mes próxi-

mo pasado, se recibió el informe del comandante de celadores de esa aduana, relativo á la introduccion del extranjero de sacos de seis á ocho varas de lienzo cruzado de algodón, que vienen como envases de maíz; y en contestacion digo á vd., que el art. 20 del Arancel excluye del pago de derechos solo los envases comunes, y permite incluir hasta diez metros de abrigo interior de tejido de lana, lino, algodón ó cáñamo solamente en los abrigos ordinarios de la lencería, con la excepcion establecida por la circular de 9 de Marzo de 1878 que, por consiguiente, esa aduana debe cuidar de que no se introduzcan, con el nombre de abrigos, lienzos que si bien sirven para este objeto, puedan traerse en cantidades que indican, que el objeto principal es evitar el pago de los derechos correspondientes; y que sin perjuicio de obrar en el caso referido como convenga á los intereses del Erario, remita á esta Secretaría para su calificacion una muestra del lienzo mencionado.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 7 de 1879.—P. O. del Secretario, *Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Al Administrador de la aduana marítima de Progreso.

—
INFORME.

La aduana de Progreso informa, que en los cargamentos de maíz que allí se introducen del extranjero,

vienen sacos de lienzo cruzado de algodón en tres ó cuatro dobleces, de lo que resulta que cada saco tiene de seis á ocho varas de dicho lienzo; y manifiesta que en vista de la gracia concedida por el art. 20 del arancel para incluir en los abrigos ordinarios los interiores de tejidos de lana, lino, algodón ó cáñamo, duda si deben considerarse libres ó no los sacos referidos.

La Sección opina que para impedir el abuso que indica la aduana, debe decirsele, que el citado art. 20 del Arancel excluye del pago de derechos solo los envases comunes, y permite incluir hasta diez metros de abrigo interior de tejido de lana, lino, algodón ó cáñamo en los abrigos ordinarios de la lencería solamente, con la excepción establecida por la circular de 9 de Marzo de 1878, y que por consiguiente, debe cuidar para que no se introduzcan con el nombre de abrigos, lienzos que, si bien sirven para este objeto, puedan traerse en cantidades que indican que el objeto principal es evitar el pago de los derechos correspondientes. Parece conveniente también ordenar á la aduana de que se trata, que sin perjuicio de obrar en el caso referido como convenga á los intereses del Erario, remita á esta Secretaría para su calificación una muestra del lienzo mencionado.

Mayo 7 de 1879.—*Alvarez.*

Mayo 7 de 1879.—De conformidad.—Una rúbrica del oficial mayor.

Acuerdo.—México, Julio 2 de 1879.—Dígase á las aduanas de Progreso y Campeche que amplíen sus informes respecto de la clase y medida de los abrigos á que se refieren remitiendo, si es posible, una muestra de los lienzos de que se componen.—Una rúbrica del señor Ministro.

Es copia del acuerdo original que obra en el expediente núm. 1,089 de confiscaciones y multas en el año fiscal de 1878 á 1879.—*E. Guerrero.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

Con fecha 7 de Mayo último, y en contestación á su oficio núm. 1,438 de 17 de Abril, dije á vd. que remitiera á esta Secretaría una muestra del lienzo cruzado de algodón importado por ese puerto como envase de maíz; y no habiéndose recibido hasta ahora la muestra referida, prevengo á vd., de orden del Presidente, la remita con la mayor brevedad.

Libertad en la Constitución. México, Julio 2 de 1879.—*García.*—Al administrador de la aduana marítima de Progreso.

Aduana marítima de Progreso.—Yucatan.—Tengo el honor de acompañar á vd. una muestra de lienzo cruzado de algodón importado por este puerto, como envase de maíz, cumpliendo lo que me ordena en su comunicacion de 2 del presente, no habiéndolo hecho con más anterioridad, por no haberse podido proporcionar la comandancia la expresada muestra, en virtud de no haber ocurrido ninguna nueva importacion, desde la fecha en que hice la consulta, hasta ahora, y de la cual remito la muestra.

Libertad en la Constitucion. Progreso, Julio 17 de 1879.—*Joaquin Naranjo*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—México.

INFORME.

La aduana marítima de Progreso remite la muestra adjunta de un lienzo de algodón importado últimamente por dicho puerto; y manifiesta que no ha podido obtener la que se le pidió correspondiente á las importaciones anteriores que motivaron su consulta de 17 de Marzo último.

En vista de esta muestra, que es de un lienzo rayado de algodón, propio para vestidos y no para sacos de maíz como se pretende hacer creer, como también porque la cantidad de lienzo que contiene el saco, á saber:

10 metros de largo por 29 pulgadas mexicanas de ancho, ó sea 6.73 metros cuadrados, que á razon de 16 centavos causan \$ 1.08 de derechos, la seccion se confirma en la opinion expresada en su informe de 7 de Mayo último, que obra en este expediente, con respecto á que se ha querido evitar el pago de los derechos, dando un sentido que no tiene, al art. 20 del arancel; y consulta: se diga á la aduana de Progreso, que siendo evidente la intencion de defraudar el Erario, debió en los casos anteriores haber asegurado los derechos exigiendo fianza y recogiendo una muestra para consultar despues sobre si debia cobrarlos; y que sin perjuicio de exigir los derechos que corresponden á las importaciones hechas de ese lienzo rayado como envase de maíz, cobre en lo sucesivo, no tan solo esos derechos, sino la multa que previene la fraccion II del art. 87 del Arancel para los casos de suplantacion.

A fin de impedir que se continúe cometiendo ese abuso, que fué notado también por la aduana de Campeche, la Seccion cree conveniente circular esta prevencion á todas las aduanas.

Julio 26 de 1879.—*Alvarez*.

México, Julio 31 de 1879.—De conformidad.—Expídase la circular y publíquese el expediente.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular.

Habiéndose pretendido introducir por las aduanas marítimas de Progreso y Campeche como envase de maíz un lienzo rayado de algodón; y siendo evidente la intención habida de defraudar al Erario, tanto por no ser dicho lienzo propio para ese objeto sino para vestidos, como también por la cantidad excesiva de que se componía cada saco; el Presidente se ha servido acordar: Que no permitiendo el art. 20 del Arancel de aduanas marítimas y fronterizas la importación libre de derechos de envases que no sean comunes ú ordinarios, proceda vd. en los casos semejantes al que se cita, á exigir á los consignatarios respectivos no solamente los derechos que correspondan conforme al Arancel, sino también la multa que á las suplantaciones impone la fracción II del art. 87 del mismo.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

México, Julio 31 de 1879.—*García*.—Al administrador de la aduana.....

“Diario Oficial.”—Núm. 185.—Agosto 4 de 1879.

NÚMERO 40.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.^a

Administración general de la renta del timbre.—Número 91.

Varias consultas se han dirigido á esta administración general respecto de las estampillas que correspondan á los endosos verificados en el presente año fiscal de documentos otorgados ó extendidos en el próximo pasado y anteriores, con arreglo á las prescripciones de la ley de 28 de Marzo de 1876.

Ateniéndome al tenor de la parte final de la ley de ingresos vigente, he resuelto que el documento que en su endose contenga estampillas de igual valor á las que se le fijaron con arreglo á la ley al momento de su expedición, está perfectamente legalizado.

Sin embargo, creo conveniente, que para evitar las dudas que con perjuicio del público pudieran suscitarse á este respecto, esa superioridad se sirva dictar una aclaración, que sobre este punto fije definitivamente la práctica legal.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 1.^o de 1879.—*J. Torrea*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Núm. 479.

Enterado el Presidente de la República del oficio de vd. número 91, de 1º del actual, en el cual pide se dicte una aclaración sobre la inteligencia de la fracción 3ª del art. 1º de la ley de ingresos vigente, respecto á endosos de documentos extendidos ántes del 1º de Julio de este año, ha tenido á bien acordar, conforme con la opinión de vd., que los endosos de libranzas y documentos análogos deben tener estampillas de igual precio á las que se le fijaron ó fijaren á los mismos documentos, con arreglo á la ley de 28 de Marzo de 1876, en el momento de su expedición; por ser esto lo que terminantemente se previene en la citada ley de ingresos.

Dígolo á vd. para su inteligencia, advirtiéndole que esta resolución se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, para general conocimiento.

Libertad, &c. México, Agosto 2 de 1879.—*García*.
—Al administrador general del timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 186.—Agosto 5 de 1879.

NÚMERO 41.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª—Mesa 4ª—Número 3492.13 C.

La casa de la calle del Diezmo en Celaya, que fué de Dª Concepcion Linares, reconocia \$700 cuya rendición fué contratada por el C. Ramon Velarde quedando los réditos á favor del Erario: siendo nulo ese contrato conforme al acuerdo de 25 de Marzo pasado, el Presidente de la República, en acuerdo de hoy, ha dispuesto que proceda vd. al cobro de las especies demarcadas en la siguiente liquidación:

Importe del capital.....\$	700 00
	<hr/>
Por los tres quintos en créditos..	420 00
Por los dos quintos en numerario.	280 00
Réditos al seis por ciento desde el 1º de Enero de 1861, al 22 de Setiembre de 1867, que son seis años doscientos sesenta y cinco días.....	282 49
	<hr/>
En numerario.....\$	562 49